

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y acumulado  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión **05421/INFOEM/IP/RR/2019** y su acumulado **05422/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuestos por [REDACTED], en adelante **el Recurrente o Particular**, en contra de la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado Secretaría de la Contraloría**, se emite la presente Resolución, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

### **I. Presentación de las solicitudes de información.**

El trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, mediante las cuales requirió lo siguiente:

**Recurso de Revisión: 05421/INFOEM/IP/RR/2019:**

**Solicitud 00091/SECOGEM/IP/2019:**

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“REQUIERO CONOCER TODAS LAS INSPECCIONES QUE LE FUERON PRACTICADAS A CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, DURANTE EL EJERCICIO 2018, DE CADA UNA DE LAS*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*INSPECCIONES SOLICITO SE ME PROPORCIONE A TRAVÉS DEL SAIMEX, LAS DOCUMENTALES SIGUIENTES: OFICIO O DOCUMENTO DE APERTURA EN EL QUE SE HAYA NOTIFICADO EL INICIO DE LA INSPECCIÓN, OFICIO O DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS Y SUS ANEXOS EN CASO DE CONTENERLOS, NÚMERO DE HALLAZGOS, OBSERVACIONES, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES O LO QUE DERIVE, POR RUBRO REVISADO, INFORMES FINALES, DE REVISIÓN O DICTAMEN, INFORME SOBRE ACLARACIONES O SOLVENTACIONES REALIZADAS Y ACCIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR O ACLARAR ANTE EL ÓRGANO FISCALIZADOR.” (Sic).*

**Recurso de Revisión: 05422/INFOEM/IP/RR/2019:**

**Solicitud 00090/SECOGEM/IP/2019:**

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“REQUIERO CONOCER TODAS LAS AUDITORIAS QUE LE FUERON PRACTICADAS A CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, DURANTE EL EJERCICIO 2018, DE CADA UNA DE LAS AUDITORIAS SOLICITO SE ME PROPORCIONE A TRAVÉS DEL SAIMEX, LAS DOCUMENTALES SIGUIENTES: OFICIO O DOCUMENTO DE APERTURA EN EL QUE SE HAYA NOTIFICADO EL INICIO DE LA AUDITORIA, OFICIO O DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS Y SUS ANEXOS EN CASO DE CONTENERLOS, NÚMERO DE HALLAZGOS, OBSERVACIONES, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES O LO QUE DERIVE, POR RUBRO REVISADO, INFORMES FINALES, DE REVISIÓN O DICTAMEN, INFORME SOBRE ACLARACIONES O SOLVENTACIONES REALIZADAS Y ACCIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR O ACLARAR ANTE EL ÓRGANO FISCALIZADOR.” (Sic).*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

## II. Respuestas del Sujeto Obligado.

El treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el Sujeto Obligado, como parte de sus respuestas a la solicitudes de información, adjuntó los documentos denominados “ACTA 7ª SESION EXTRAORDINARIA .PDF.” “ANEXO OFICIO DE RESPUESTA SPH.PDF” “OFICIO DE RESPUESTA SPH.PDF” “OFICIO DE RESPUESTA PDF”, los cuales consisten en lo siguiente:

- ACTA 7ª SESION EXTRAORDINARIA .PDF, documento constante de dieciocho fojas, consistente en el Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, de fecha treinta de mayo del año en curso, la cual, en lo que interesa, versa sobre lo siguiente:

...

- 4) Presentación, análisis y en su caso aprobación del cambio de modalidad de entrega de la información (in situ), de los soportes documentales con los cuales se dará respuesta a las solicitudes de información pública números 00090/SECOGEM/IP/2019 y 00091/SECOGEM/IP/2019, con fundamento en lo establecido por el artículo 158, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

3. – Con relación al Cuarto punto del orden del día, presentación, análisis y en su caso aprobación del cambio de modalidad de entrega de la información (in situ), de los soportes documentales con los cuales se dará respuesta a las solicitudes de información pública números 00090/SECOGEM/IP/2019 y 00091/SECOGEM/IP/2019, con fundamento en lo establecido por el artículo 158, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se esgrimen las siguientes consideraciones:

Que el trece de mayo de dos mil diecinueve, se presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información identificada con el número de folio **00090/SECOGEM/IP/2019**, mediante el cual se solicita: **“REQUIERO CONOCER TODAS LAS AUDITORIAS QUE LE FUERON PRACTICADAS A CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, DURANTE EL EJERCICIO 2018, DE CADA UNA DE LAS AUDITORIAS SOLICITO SE ME PROPORCIONE A TRAVÉS DEL SAIMEX, LAS DOCUMENTALES SIGUIENTES: OFICIO O DOCUMENTO DE APERTURA EN EL QUE SE HAYA NOTIFICADO EL INICIO DE LA AUDITORIA, OFICIO O DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS Y SUS ANEXOS EN CASO DE CONTENERLOS, NÚMERO DE HALLAZGOS, OBSERVACIONES, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES O LO QUE DERIVE, POR RUBRO REVISADO, INFORMES FINALES, DE REVISIÓN O DICTAMEN, INFORME SOBRE ACLARACIONES O SOLVENTACIONES REALIZADAS Y ACCIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR O ACLARAR ANTE EL ÓRGANO FISCALIZADOR.”** (Sic). Así como solicitud de información pública identificada con el número de folio **00091/SECOGEM/IP/2019**, mediante el cual se solicita: **“REQUIERO CONOCER TODAS LAS INSPECCIONES QUE LE FUERON PRACTICADAS A CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, DURANTE EL EJERCICIO 2018, DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES SOLICITO SE ME PROPORCIONE A TRAVÉS DEL SAIMEX, LAS DOCUMENTALES SIGUIENTES: OFICIO O DOCUMENTO DE APERTURA EN EL QUE SE HAYA NOTIFICADO EL INICIO DE LA INSPECCIÓN, OFICIO O DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS Y SUS ANEXOS EN CASO DE CONTENERLOS, NÚMERO DE HALLAZGOS, OBSERVACIONES,**

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES O LO QUE DERIVE, POR RUBRO REVISADO, INFORMES FINALES, DE REVISIÓN O DICTAMEN, INFORME SOBRE ACLARACIONES O SOLVENTACIONES REALIZADAS Y ACCIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR O ACLARAR ANTE EL ÓRGANO FISCALIZADOR.”** (Sic)

Al respecto, mediante oficios números 21800003A000000/354/2019 y 21800003A000000/355/2019 respectivamente, de fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de información pública al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para su atención en su calidad de Servidor Público Habilitado de la Secretaría de la Contraloría.

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, de conformidad con el oficio número 210A00000/571/218 del Secretario de la Contraloría, en su calidad de Servidor Público Habilitado, mediante oficio número 212C0101020000S-836/2019 de fecha veinte de mayo del año en curso, informó que la documentación solicitada asciende a 20,253 fojas, solicitando el cambio de modalidad de entrega:

*“El Programa Anual de Control y Evaluación del ejercicio fiscal 2018, autorizado al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se anexa copia para pronta referencia, contempla la realización de quince auditorías y ciento cuarenta y cuatro inspecciones, bajo este contexto, se puntualiza que derivado de la ejecución de las actividades programadas, se integraron 177 (ciento setenta y siete) legajos que representan un total de 20,253 (veinte mil doscientas cincuenta y tres) fojas, mismos que se detallan en dos cuadros adjuntos al presente.*

*Por tal motivo, solicito su colaboración para gestionar el cambio de modalidad de entrega de la información, en virtud de las dificultades técnicas que representa digitalizar la totalidad de las fojas referidas, aunado a las horas de trabajo que implicaría dar respuesta a través de la modalidad elegida por el interesado vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con el objeto de cumplir cabalmente con las disposiciones en materia de transparencia.”* (sic)

Mediante oficio número 21800003A/365/2019 de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, opinión técnica, en relación al tiempo estimado y capacidad del archivo en formato .pdf, legible generado del escaneo de las 20,253 fojas.

Al respecto, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante oficio número 21800006S/245/2019 de fecha veintitrés de mayo del año en curso, informó lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*"Considerando asignar a dicha tarea un servidor público dedicado exclusivamente a esta actividad y estimando un tiempo promedio de 3 minutos por hoja, el escaneo de 20,253 fojas se realizaría en 6.3 meses; por otro lado, el tamaño del archivo en formato .PDF bajo una resolución de 200 dpi (puntos por pulgada por sus siglas en inglés) dependerá de las características de la hoja, sin embargo, el estimado general se muestra en la siguiente tabla:*

Resolución de 200 dpi	Tamaño promedio	TOTAL		
		KB	Mb	Gb
Hojas simples (impresas por un solo lado)	150	3037950	2966.7	2.9
Hojas dúplex (impresas por ambos lados)	300	6075900	5933.4	5.7

Por otra parte, mediante oficio número 21800003A/376/2019 de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a la Directora de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, opinión técnica en relación con el tiempo estimado y capacidad del archivo en formato .pdf, legible generado del escaneo de las 20,253 fojas, con un tamaño de 2.9 GB.

Al respecto, la Directora de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mediante oficio número INFOEM/DI/311/2019 informó lo siguiente:

*"...al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha solicitud se asentará en la bitácora de incidencias, toda vez que, trata de subir 20,253 documentos con un peso aproximado de 2.9 GB de información, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del Sistema Saimex." (sic)*

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia sometió a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, el cambio de modalidad de entrega de la información requerida en la solicitud de información pública antes referida, con el propósito de poner a disposición del solicitante los documentos correspondientes en consulta directa (en sitio); con fundamento en lo establecido por el artículo 158, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el "Capítulo X" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Por lo anterior expuesto y una vez analizados los soportes documentales de referencia, así como la opinión técnica emitida por la Directora de Informática del INFOEM, se aprecia que los archivos digitales con los cuales se dará respuesta a las solicitudes de información pública números 00090/SECOGEM/IP/2019 y 00090/SECOGEM/IP/2019, consisten en 20,253 fojas, circunstancia que impide su carga en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), es decir, sobrepasa las capacidades técnicas del Sistema.

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En esa tesitura, los integrantes de este Comité de Transparencia determinan que resulta procedente poner a disposición del Solicitante, la información que requiere, salvo aquella que sea clasificada como confidencial o reservada, mediante CONSULTA DIRECTA (IN SITU).

No pasa desapercibido para esta Unidad de Transparencia, que la modalidad de entrega elegida por el solicitante fue: **“A través del SAIMEX”**, no obstante, resulta oportuno señalar que los documentos puestos a su disposición superan la capacidad de almacenamiento permitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), debido a la cantidad de documentos solicitados, razón por la cual no es posible atender la modalidad de entrega elegida, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

...

*Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

*Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.” (sic)*

En efecto, para brindarle una mejor atención al Solicitante y tomando en consideración los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, objetividad, profesionalismo, simplicidad, rapidez y transparencia, es que se debe de tomar en cuenta el contenido de

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los numerales Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se reproducen a continuación:

**"Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto La integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder Llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará

La consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo." (sic)

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el **"Capítulo X"** denominado **"DE LA CONSULTA DIRECTA"**, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, resulta oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es, **permitiendo a cualquier persona el acceso a todo tipo de información de carácter público, que obra en posesión de este Sujeto Obligado**, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, **los integrantes del Comité instruyeron como mecanismo oportuno para lograr la efectividad, así como para asegurar con ello el acceso a la información correspondiente al particular**, lo que se describe de la siguiente manera:

Para brindarle atención personalizada estará a sus órdenes el Mtro. Felipe Estrada Valdez, en suplencia del Titular del Órgano Interno del Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, de acuerdo con el oficio número 210A00000/571/2018, de conformidad con lo siguiente:

Fecha	Horario	Lugar	Fojas a consultar
24/06/2019	10:00 – 12:00 horas	En las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto	0001 – 4,051

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

15/07/2019	10:00 – 12:00 horas	Mexiquense de la Vivienda Social, ubicadas en km 14.5 Carretera Toluca-Tenango, Municipio San Antonio La Isla, Estado de México.	4,052 – 8,101
29/07/2019	10:00 – 12:00 horas		8,102 – 12,152
12/08/2019	10:00 – 12:00 horas		12,153 – 16,203
26/08/2019	10:00 – 12:00 horas		16,204 – 20,253

Se le informa que deberá requerirle al Solicitante para que, al ingresar a las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su registro en la recepción, donde le proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder a nuestras oficinas.

Se le hace saber que, al momento en que realice la consulta de la información requerida, será asistido por una persona que se encuentre adscrita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría.

Por otro lado, se le informa que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

De igual manera, se le indica que, no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, sustancias o dispositivos inflamables.

Resulta indispensable puntualizarle que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos, lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.

Para el caso de que documentos contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del particular, previo al acceso a la información; en consecuencia, se le mostrará la resolución, debidamente fundada y motivada, emitida por el Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos, atendiendo al artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.

Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma al Solicitante, de conformidad con el Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo ya expuesto, este Comité de Transparencia determina que se deberá poner a disposición del Solicitante, en términos de lo mencionado con anterioridad, la información solicitada, siempre y cuando el particular efectivamente se presente a realizar la consulta directa de la misma, dentro del plazo establecido y descrito en el artículo 166 de la Ley de Transparencia Local; si transcurrido el plazo establecido en el precepto legal de referencia, el Solicitante no acude a consultar la información requerida, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, dicho numeral prevé lo siguiente:

*“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.*

*Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. (sic)*

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

La consulta directa de la información se realizará en presencia del personal de la Unidad de Transparencia, quienes implementarán las medidas descritas en párrafos antepuestos

para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita este Comité de Transparencia.

Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría y de lo antes expuesto se desprende el siguiente acuerdo:

Y puesto a consideración del Comité de Transparencia, se emite el siguiente acuerdo:

<b>ACUERDO: ACT/SECOGEM/ EXT/COMT/7ª/2 019/TERCERO</b>	Se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, el cambio de modalidad a consulta directa, poniendo a su disposición quince auditorías y ciento cuarenta y cuatro inspecciones, integrados en 177 (ciento setenta y siete) legajos que representan un total de 20,253 (Veinte mil doscientas cincuenta y tres) fojas; en virtud de que los documentos solicitados superan la capacidad de almacenamiento permitida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
--	--

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- ANEXO OFICIO DE RESPUESTA SPH.PDF: constante de dieciséis fojas, consistentes en una relación de dos mil dieciocho de números de expedientes, asunto de la inspección y/o auditoria, número de legajos, fojas, fecha de inicio y término y observaciones.
- OFICIO DE RESPUESTA SPH.PDF: consistente en el oficio número 212C0101020000S-836/2019, signado por el Jefe del Departamento de Responsabilidades, el cual es del tenor siguiente:

...

*El Programa Anual de Control y Evaluación del ejercicio fiscal 20108, autorizado al órgano Interno de Control en el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se anexa copia para la pronta referencia, contempla la realización de quince auditorias y ciento cuarenta y cuatro inspecciones, bajo este contexto, se puntualiza que derivado de la ejecución de las actividades programadas, se integraron 177 (Ciento setenta y siete) legajos que representan un total de 20,253 (Veinte mil doscientas cincuenta y tres) fojas, mismos que se detallan en dos cuadros adjuntos al presente.*

*Por tal motivo, solicito su colaboración para gestionar al cambio de modalidad de entrega de la información, en virtud de las dificultades técnicas que representa digitalizar la totalidad de las fojas referidas, aunado a las horas de trabajo que implicaría dar respuesta a través de la modalidad elegida por el interesado vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con el objeto de cumplir cabalmente con las disposiciones en materia de transparencia.*

...

- OFICIO DE RESPUESTA PDF: constante de seis fojas, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual versa sobre lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Primeramente, es importante hacer énfasis en lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia Local, precepto legal que a continuación se cita:

**"Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante: no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

La Unidad de Transparencia al analizar el contenido del oficio del Servidor Público Habilitado, así como su anexos, advirtió que la información solicitada consta de 20,253 fojas en total; razón por la cual, mediante el oficio número 21800003A/376/2019, solicitó el apoyo de la Dirección de Informática del INFOEM, a fin de que le informara si la cantidad mencionada era susceptible de cargarse en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ello para estar en posibilidad de emitir la respuesta respectiva.

En consecuencia, a través del oficio INFOEM/DI/311/2019, la Dirección de Informática señaló que la totalidad de fojas, con las que la Unidad de Transparencia pretende dar respuesta a la solicitud de información de referencia, sobrepasan las capacidades técnicas del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia sometió a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, el cambio de modalidad de entrega de la información requerida en la solicitud de información pública antes referida, con el propósito de poner a disposición del solicitante los documentos correspondientes en consulta directa (In situ).

En esa tesitura y después del análisis realizado, mediante acuerdo **ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7ª/2019/TERCERO**, aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría determinaron que resulta procedente poner a disposición del Solicitante, la información que requiere, salvo aquella que sea clasificada como confidencial o reservada, mediante CONSULTA DIRECTA (IN SITU), adjunto al presente el acta correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 158, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, misma que a la letra dice:

**"Artículo 158.** *De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada." (sic)*

En efecto, para brindarle una mejor atención al Solicitante y tomando en consideración los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, objetividad, profesionalismo, simplicidad, rapidez y transparencia, es que se debe de tomar en cuenta el contenido de los numerales Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se reproducen a continuación:

**"Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

*I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

*II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*

*III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*

*IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*

*V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*

*VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto La integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder Llevar a cabo la consulta directa;*
- b) Equipo y personal de vigilancia;*
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;*
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;*
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa,*  
*y*
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

*VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará La consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo."

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el "**Capítulo X**" denominado "**DE LA CONSULTA DIRECTA**", de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, resulta oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es, **permitiendo a cualquier persona el acceso a todo tipo de información de carácter público, que obra en posesión de este Sujeto Obligado**, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, **los integrantes del Comité instruyeron como mecanismo oportuno para lograr la efectividad, así como para asegurar con ello el acceso a la información correspondiente al particular**, lo que se describe de la siguiente manera:

Para brindarle atención personalizada estará a sus órdenes el Mtro. Felipe Estrada Valdez, en suplencia del Titular del Órgano Interno del Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, de acuerdo con el oficio número 210A00000/571/2018, de conformidad con lo siguiente:

Fecha	Horario	Lugar	Fojas a consultar
24/06/2019	10:00 – 12:00 horas	En las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, ubicadas en km 14.5 Carretera Toluca-Tenango, Municipio San Antonio La Isla, Estado de México.	0001 – 4,051
15/07/2019	10:00 – 12:00 horas		4,052 – 8,101
29/07/2019	10:00 – 12:00 horas		8,102 – 12,152

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

12/08/2019	10:00 – 12:00 horas		12,153 – 16,203
26/08/2019	10:00 – 12:00 horas		16,204 – 20,253

Se le informa que deberá requerirle al Solicitante para que, al ingresar a las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se presente con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su registro en la recepción, donde le proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder a nuestras oficinas.

Se le hace saber que, al momento en que realice la consulta de la información requerida, será asistido por una persona que se encuentre adscrita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría.

Por otro lado, se le informa que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

De igual manera, se le indica que, no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, sustancias o dispositivos inflamables.

Resulta indispensable puntualizarle que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos, lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.

Para el caso de que los documentos contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del particular, previo al acceso a la información; en consecuencia, se le mostrará la resolución, debidamente fundada y motivada, emitida por el Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista.

En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos, atendiendo al artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.

Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma al Solicitante, de conformidad con el Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo ya expuesto, este Comité de Transparencia determina que se deberá poner a disposición del Solicitante, previa identificación en términos de lo mencionado con anterioridad, la información solicitada, siempre y cuando el particular efectivamente se presente a realizar la consulta directa de la misma, dentro del plazo establecido y descrito en el artículo 166 de la Ley de Transparencia Local; si transcurrido el plazo establecido en el precepto legal de referencia, el Solicitante no acude a consultar la información requerida, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, dicho numeral prevé lo siguiente:

**“Artículo 166.** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

La consulta directa de la información se realizará en presencia del personal de la Unidad de Transparencia, quienes implementarán las medidas descritas en párrafos antepuestos para asegurar en todo momento la integridad de la documentación.

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Cabe aclarar, que los documentos adjuntados en las respuestas a las dos solicitudes de información son idénticas en su contenido, por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias, solo se reprodujo una vez.

### **III. Interposición de los Recursos de Revisión.**

El trece de junio de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron en este Instituto los Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría, en los términos siguientes:

**05421/INFOEM/IP/RR/2019**

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“SE ADJUNTA DOCUMENTO CON EL ACTO IMPUGNADO”.*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“SE ADJUNTA DOCUMENTO CON LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD”*

**05422/INFOEM/IP/RR/2019**

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“SE ADJUNTA DOCUMENTO CON EL ACTO IMPUGNADO”.*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“SE ADJUNTA DOCUMENTO CON LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD”*

Los Recursos de Revisión presentados por el Recurrente fueron en los mismos términos, por lo que solamente se insertara en una ocasión su contenido.

En ese sentido y atendiendo a que la información referente a las Auditorías, de oficio debe ser pública y a la fecha no se encuentra pública en el portal de la Secretaría de Contraloría, ni en el portal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, presentó adicional al Recurso de Revisión, la formal denuncia por el incumplimiento a la publicación y actualización de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia antes señaladas establecidas en la normatividad en la materia.

Asimismo me inconformo por la modalidad de entrega que el Sujeto Obligado expresa en su respuesta, atendiendo a que adicional a que los documentos solicitados deberían ser públicos como máximo a los 30 días naturales después del cierre de cada período y dado que lo solicitado corresponde al ejercicio 2018 y el último período de ese ejercicio concluyó el 31 de diciembre de 2018, a más tardar el 30 de enero de 2019 la información debería ser información pública, sin que hubiera mediado una solicitud de información.

Cabe aclarar que no solicite la auditoría o inspección completa, ni los documentos que las áreas en su caso hayan entregado como evidencia, únicamente solicite los siguientes documentos que conforme a los lineamientos técnicos generales son rubros que contiene el formato en el que se deberían haber publicado las Auditorías:

- Oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de la auditoría (en promedio 1 o 2 fojas por auditoría o inspección realizada).
- Oficio o documento de notificación de resultados y sus anexos en caso de contenerlos (en promedio 5 fojas por auditoría o inspección realizada).
- Número de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones o lo que derive, por rubro revisado (Solo es un número, esté punto se puede atender con los documentos solicitados en el punto anterior).
- Informes finales, de revisión o dictamen (En promedio de 5 fojas por auditoría o inspección realizada).
- Informe sobre aclaraciones o solventaciones realizadas y acciones pendientes de solventar o aclarar ante el órgano fiscalizador (En promedio de 5 fojas por auditoría o inspección realizada).

En ese sentido resulta poco creíble el número de fojas que ponen a mi disposición en consulta in situ, atendiendo a que de una cuenta rápida que realizó, en promedio son máximo 20 fojas por auditoría o inspección realizada y si como lo expresan en su oficio de respuesta solo llevaron a cabo 15 Auditorías y 145 inspecciones, la cifra de las 20,253 es por mucho superior a lo solicitado, con lo cual no me dan certeza de que siquiera hayan revisado específicamente lo que solicite.

Por todo lo anteriormente expuesto, sus argumentos presentados no los considero válidos ni viables, adicional a que la consulta in situ, me la están difiriendo a los dos meses posteriores siguientes, sin contar el mes que ya transcurrió desde que ingrese mi solicitud, con lo cual no están cumpliendo con lo consagrado en **el artículo 6** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

...

Por lo cual solicito que la Secretaría de la Contraloría de cumplimiento a mi derecho y garantía individual que como mexicana tengo, de forma sencilla, expedita, gratuita y oportuna, pues en esos términos como me aseguran que la información que me ponen a consulta in situ sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, sin embargo en el caso que nos ocupa ese Instituto **no verificó** que la información que solicite tenía que

estar pública al momento del ingreso de mi solicitud, situación que evidencian en el acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría que me adjuntan como respuesta, donde mencionan que la Directora de Informática de ese Instituto, mediante oficio número INFOEM/311/2019 informó que mis solicitudes se asentarían en la bitácora de incidencias, toda vez que los 20,253 documentos tenían un peso aproximado de 2.9 GB de información, lo cual sobrepasaba las capacidades técnicas del Sistema SAIMEX, opinión que emití sin verificar previamente que la información solicitada de oficio debería ser pública.

En ese sentido solicito a ese Instituto que en ejercicio de sus facultades, instruya a que la Secretaría de la Contraloría me haga entrega de la información solicitada en la modalidad y términos solicitados, sin que medie algún condicionamiento para el acceso a la misma y que conforme a lo establecido en los artículos 213, 214 y 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impongan las medidas de apremio, responsabilidades y sanciones correspondientes a la Secretaría de la Contraloría, por todas las omisiones cometidas en su respuesta a mis solicitudes de acceso a la información.

#### **IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno de los Recursos de Revisión.** El trece de junio de la presente anualidad, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes 05421/INFOEM/IP/RR/2019 y 05422/INFOEM/IP/RR/2019, a los Recursos de Revisión y los turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión de los Recursos de Revisión** interpuestos por el Recurrente en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría**; **la integración de los expedientes y la puesta a disposición** de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, otorgándoles un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificaciones a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan los alegatos respectivos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Informes Justificados.** De las constancias que obran agregadas a los Recursos de Revisión que se resuelven, se advierte que el Sujeto Obligado rindió los Informes Justificados el veinticuatro de junio de la anualidad en curso, mismos que consisten en lo siguiente:

...

*PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera adecuada fueron atendidas las solicitudes de información, proporcionando respuesta en tiempo y forma.*

*En tal contexto y de manera genérica es válido realizar las siguientes acotaciones:*

*La Unidad de Transparencia dio respuesta a las solicitudes de información pública números 00090/SECOGEM/IP/2019 y 00091/SECOGEM/IP/2019 en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*En primer orden de ideas, se le informó a la solicitante, ahora recurrente, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mexico y Municipios, que es del tenor siguiente:*

*(Se transcribe artículo)*

*En ese contexto, a ahora recurrente refiere en el escrito adjunto al recurso de revisión que nos atañe: "Cabe señalar que dicha información la solicite, derivado de que pesé a lo establecido en los artículos 60, 61, 62, 63, y 70 fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75, 76, 77, 78 y 92 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numerales primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Intranet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que señalan a la letra lo que señalan a la letra to que a continuación se enlista, la información solicitada al día de hoy no se encuentra pública en el portal del sujeto obligado." (Sic)*

*Al respecto, es importante mencionar que el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de a Vivienda Social, es un Servidor Público Habilitado de esta Secretaría de la Contraloría, motivo por el cual, le fue turnado el requerimiento de información derivado de las solicitudes de información 00090/SECOGEM/IP/2019 y 00091/SECOGEM/IP/2019; ahora bien, el artículo 7 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", en fecha 22 de noviembre de 2018 señala lo siguiente:*

*(Se transcribe artículo)*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Ahora bien, resulta cierto lo referido por a recurrente respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden a os sujetos obligados, en específico a la obligación preceptuada en el artículo 92 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:*

*(Se transcribe artículo)*

*Es preciso mencionar que los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecen los criterios mínimos para la publicación de la información. En virtud de lo anterior, establecen criterios de los resultados de las auditorías como se aprecia a continuación:*

*(Se transcribe)*

*A la luz de lo anterior, se puede vislumbrar que la obligación consiste en poner a disposición la información relacionada a las auditorías, no obstante, la ahora recurrente solicitó textualmente: ". . . DE CADA UNA DE LAS AUDITORIAS SQL/C/TO SE ME PROPORCIONE A TRAVES DEL SA/MEX, LAS DOCUMENTALES SIGUIENTES: OFICIO O DOCUMENTO DE APERTURA EN EL QUE SE HAYA NOTIFICADO EL INICIO DE LA INSPECCION, OFICIO O DOCUMENTO DE NOTIFICACION DE RESULTADOS Y SUS ANEXOS EN CASO DE CONTENERLOS." (sic) y ". . . DE CADA UNA DE LAS INSPECCIONES SOLICITO SE ME PROPORCIONEA TRAVES DEL SA/MEX, LAS DOCUMENTALES SIGUIENTES: OFICIO O DOCUMENTO DE APERTURA EN EL QUE SE HAYA NOTIFICADO EL INICIO DE LA INSPECCION, OFICIO O DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS Y SUS ANEXOS EN CASO DE CONTENERLOS..." (sic); en virtud de lo anterior, el Servidor Público Habilitado del Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, presentó un cuadro anexo a su oficio de respuesta, por medio del cual se describe la información de las auditorías e inspecciones motivo de las solicitudes de información con números de folio 00090/SECOGEM/IP/2019 y 00091/SECOGEM/IP/2019.*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Lo anterior, en virtud de que, de las obligaciones en materia de transparencia de los sujetos obligados, no so contemplan los anexos, conforman dichos expedientes y que constituyen en su totalidad.*

*Los informes do dichas auditorias, se encuentran publicados y actualizados en la dirección electrónica [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SECOGEM/art\\_92\\_xxviii/0/0/77.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SECOGEM/art_92_xxviii/0/0/77.web), fracción que se encuentra actualizada al trimestre correspondiente. En este mismo tenor, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y no obstante que el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; por lo que los sujetos obligados no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; el suplente del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, proporcionó un anexo detallado respecto a las auditorias e inspecciones que contiene los siguientes rubros: el número do expediente, el asunto sobre el cual versa, el número de legajos, el número de fojas, la fecha en la que iniciaron, la fecha en la que terminaron y las observaciones.*

*Ahora bien, respecto al punto del recurso donde manifiesta: "...solicito que la Secretaría de la Contraloría de cumplimiento a mi derecho y garantía individual que como mexicana tengo, de forma sencilla, expedita, gratuita y oportuna, pues en esos términos como me aseguran que la información que me ponen a consulta in situ sea vera', confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable." (Sic)*

*Relativo a dichos argumentos, es menester señalar que esta Unidad de Transparencia, después de analizar el contenido del oficio de respuesta del Servidor Público Habilitado, advirtió que la información solicitada constaba de un total de 20, 253 (veinte mil doscientas cincuenta y tres fojas), por lo que, solicito el apoyo de la Dirección de informática del Instituto*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con la finalidad de que informará si dicha cantidad de fojas era susceptible de ser cargada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); y así, emitir a respuesta respectiva a las solicitudes de Información.*

*Derivado de lo anterior, la Dirección de Informática del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, informó a esta Unidad de Transparencia que, efectivamente, la totalidad de fojas con las que se pretendía dar respuesta a las solicitudes de información, sobrepasaban las capacidades técnicas del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y que dicha incidencia, quedara registrada en la bitácora correspondiente.*

*Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 158 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia sometió a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, el cambio de modalidad de entrega de la información requerida en la solicitud de información pública antes referida, con el propósito de poner a disposición del solicitante los documentos correspondientes en consulta directa (In situ).*

*Así pues, mediante acuerdo ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7a/2019/TERCERO, aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, los integrantes del Comité determinaron que resultaba procedente poner a disposición del Solicitante, la información que requería, mediante CONSULTA DIRECTA (IN SITU).*

*En este sentido, se hizo del conocimiento de la solicitante, ahora recurrente, el contenido de los numerales Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior para brindarle una mejor*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*atención y tomando en consideración los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, objetividad, profesionalismo, simplicidad, rapidez y transparencia.*

*Dichos numerales fueron citados textualmente tanto en la respuesta de origen emitida por Unidad de Transparencia, como en el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia; y, resulta conveniente plasmarlos nuevamente:*

*(Se transcribe)*

*Asimismo, se hizo de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido en el "Capítulo X" denominado "DE LA CONSULTA DIRECTA", de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, resulta oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es, permitiendo a cualquier persona el acceso a todo tipo de información de carácter público, que obra en posesión de este Sujeto Obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, los integrantes del Comité instruyeron como mecanismo oportuno para lograr a efectividad, así como para asegurar con ello el acceso a la información correspondiente.*

*Finalmente, se informó a la solicitante, que el Mtro. Felipe Estrada Valdez, en suplencia del Titular del Órgano Interno del Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, de acuerdo con el oficio número 21 OA00000/571 /2018, de conformidad con el siguiente calendario:*

Fecha	Horario	Lugar	Fojas a consultar
24/06/2019	10:00 – 12:00 horas	En las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, ubicadas en km 14.5 Carretera Toluca-	0001 – 4,051
15/07/2019	10:00 – 12:00 horas		4,052 – 8,101

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

29/07/2019	10:00 – 12:00 horas	Tenango, Municipio San Antonio La Isla, Estado de México.	8,102 – 12,152
12/08/2019	10:00 – 12:00 horas		12,153 – 16,203
26/08/2019	10:00 – 12:00 horas		16,204 – 20,253

*Aunado a lo anterior, se le hizo saber de manera puntual, las especificaciones que debía observar para llevar a cabo la CONSULTA DIRECTA (IN SITU) de la información requerida, de igual forma, se le informó lo relativo al plazo establecido y descrito en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; tal como se aprecia en la respuesta de origen emitida por la Unidad de Transparencia y en el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, documentos que obran adjuntos en el archivo electrónico correspondiente. Por cuanto hace al punto del acto impugnado donde la recurrente refiere: "... en el caso que nos ocupa ese Instituto no verifico que la información que solicite tenía que estar pública al momento del ingreso de mi solicitud, situación que evidencian en el acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría que me adjuntan como respuesta, donde mencionan que la Directora de informática de ese Instituto, mediante oficio número INFOEM/31 1/2019 informo que mis solicitudes se asentarían en la bitácora de incidencias, toda vez que los 20,253 documentos tenía un peso aproximado de 2.9 GB de información, lo cual sobrepasaba las capacidades técnicas del Sistema SAIMEX, opinión que emitió sin verificar previamente que la información solicitada de oficio debería ser pública." (Sic)*

*Esta Unidad de Transparencia, reafirma el hecho de que la obligación de transparencia que se deriva del artículo 92 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; consiste en poner a disposición del público los informes de resultados de las auditorías, no como tal los anexos que conforman dichos expedientes y que constituyen en su totalidad, lo requerido por la solicitante, ahora recurrente, respecto a: "... OFICIO O DOCUMENTO DE NOTIFICACION DE RESULTADOS Y SUS ANEXOS EN CASO DE CONTENERLOS, NUMERO DE HALLAZGOS, OBSERVACIONES, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES o LO*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*QUE DERIVE, POR RUBRO REVISADO, INFORMES FINALES, DE REVISION O DICTAMEN, INFORME SOBRE ACLARACIONES O SQL VENTA C/ONES REALIZADAS YA CCIONES PENDIENTES DESOLVENTAR QACLARARANTEEL ORGANO FISCALIZADOR.” (Sic)*

*Ahora bien, no debe pasar desapercibido que en las atribuciones conferidas a la Dirección de Informática establecidas en el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno” en fecha 20 de junio de dos mil once; no se observa per parte de esta Unidad de Transparencia, alguna que consista en “verificar previamente que la información solicitada de oficio debería ser pública” (Sic), tal como lo refiere la recurrente.*

*SEGUNDO: De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración de la resolución del presente recurso; la respuesta notificada a la solicitud de información formulada por el ahora recurrente se realizó en apego a lo establecido en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues de ella advertimos:*

*1.- La respuesta emitida per este Sujeto Obligado, fue notificada en fecha once de junio de dos mil diecinueve, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información; respuesta en la que se detalla de manera clara y precisa, lo relativo su requerimiento.*

*2.- Se hizo del conocimiento de la solicitante que el acceso a la información se le otorgarla a través de la modalidad de CONSULTA DIRECTA (IN SITU), haciendo hincapié en las especificaciones que deba observar para llevar a cabo dicha consulta, de igual forma, se le informó lo relativo al plazo establecido y descrito en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el oficio de*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*respuesta se anexo el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia mediante la cual los integrantes del Comité determinaron que resultaba procedente poner a disposición del Solicitante, la información que requería, mediante ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7/2019/TERCERO. Asimismo se adjuntaren los archivos correspondientes a la respuesta y los anexos proporcionadas por el Servidor Público Habilitado.*

#### IV. IMPROCEDENCIA

*Con base a lo anterior, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:*

*(Se transcribe)*

*Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.*

*En este sentido, insistiendo respetuosamente Comisionada Ponente, que las solicitudes de Información fueron contestadas en tiempo y forma; en términos del artículo 53 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, toda vez que este Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento al ordenamiento legal mencionado; se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados, en el entendido de dichas solicitudes fueron respondidas con los elementos formales y materiales que establece la ley de la materia; por lo que, esta Unidad de Transparencia ratifica en todas y cada una de sus partes, las respuestas emitidas derivadas de las solicitudes de información 00090/SECOGEM/IP/2019 y 00091/SECOGEM/IP/2019.*

...

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Cabe precisar que el informe justificado se encuentra en los mismos términos en ambos Recursos de Revisión; por lo que, en obviedad de repeticiones innecesarias solo se transcribirá una vez.

**d) Ampliación del plazo para resolver:** El trece de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **acordó ampliar** por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan.

**e) Acumulación.** El Veintiséis de junio de la presente anualidad, el Pleno de este Instituto, **decretó** la acumulación de los Recursos de Revisión **05422/INFOEM/IP/RR/2019**, al diverso **05421/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, lo anterior de conformidad con en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El veintiséis de junio del año en curso, el Comisionado con fundamento en el artículo 14 fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Daños Personales del Estado de México y Municipios, acordó informar a las partes la acumulación anteriormente referida, **acto que fue notificado a las partes el catorce de agosto del año en curso**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**f) Vista de los Informes Justificados y Manifestaciones del Recurrente.** El veinte de agosto del año en curso, **se dio vista al Recurrente del Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado**, para que en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

siguiente a la notificación del mismo, manifestara lo que a su derecho convenga; sin embargo de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Recurrente fue omiso en presentar manifestaciones.

**g) Cierre de instrucción:** El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Comisionado Ponente **decretó el cierre de instrucción** y pasó a resolución el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día de su emisión**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189,

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días que marca la norma; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se está ante una consulta o trámite en específico; y, el Recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, del análisis al recurso de revisión interpuesto, se advierte que este actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 179, fracción VIII de la Ley en cita.

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Causales de sobreseimiento.**

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán las causales de sobreseimiento previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún otro motivo.

Consecuentemente, al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúan, se desprende que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, de la anualidad dos mil dieciocho, la información siguiente:

- **05421/INFOEM/IP/RR/2019.**
  1. Inspecciones que le fueron practicadas a cada una de las áreas que conforman el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
  2. Oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de la inspección.

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

3. Oficio o documento de notificación de resultados y sus anexos en caso de contenerlos.
4. Número de hallazgos
5. Observaciones
6. Conclusiones
7. Recomendaciones o lo que derive por rubro revisado
8. Informes finales de revisión o dictamen
9. Informes sobre aclaraciones o solventaciones realizadas
10. Acciones pendientes de solventar o aclarar ante el Órgano Fiscalizador

• **05422/INFOEM/IP/RR/2019**

1. Todas las auditorias que le fueron practicadas a cada una de las áreas que conforman el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
2. Oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de la auditoria
3. Oficio o documento de notificación de resultados y sus anexos en caso de contenerlos
4. Número de hallazgos
5. Observaciones
6. Conclusiones
7. Recomendaciones o lo que derive por rubro revisado
8. Informes finales de revisión o dictamen
9. Informes sobre aclaraciones o solventaciones realizadas
10. Acciones pendientes de solventar o aclarar ante el Órgano Fiscalizador

En respuesta el Sujeto Obligado, manifestó que la Unidad de Transparencia advirtió que la información solicitada constaba de 20,253 fojas, razón por la cual había solicitado el apoyo a la Dirección de Informática de este Instituto a efecto de que verificara si dicha cantidad era

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

susceptible de cargarse en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); sin embargo dicha Dirección le manifestó que sobrepasaba las capacidades técnicas del Sistema antes mencionado; en consecuencia la Secretaría de la Contraloría determinó poner a disposición del Particular de manera física en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, los documentos que solicitaba, para lo cual se encontraba a disposición un servidor público en las fechas y horas establecidas para consultar directamente la información requerida y para el caso de requerir la reproducción digital o escaneada debía pagar por los derechos correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Inconforme con la respuesta otorgada, el Particular presentó los dos Recursos de Revisión que nos ocupan, ya que a su consideración la información que solicitó corresponden a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, por lo que debía estar publicada en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, asimismo, manifestó que los documentos solicitados corresponden a los que deben estar publicados de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante precisar que las documentales descritas anteriormente obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión, las cuales se tomaran en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Establecido lo anterior, es preciso indicar que el Particular solicitó lo siguiente:

1. Inspecciones que le fueron practicadas a cada una de las áreas que conforman el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
2. Oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de la inspección.
3. Oficio o documento de notificación de resultados y sus anexos en caso de contenerlos.
4. Número de hallazgos
5. Observaciones
6. Conclusiones
7. Recomendaciones o lo que derive por rubro revisado
8. Informes finales de revisión o dictamen
9. Informes sobre aclaraciones o solventaciones realizadas
10. Acciones pendientes de solventar o aclarar ante el Órgano Fiscalizador
11. Todas las auditorias que le fueron practicadas a cada una de las áreas que conforman el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
12. Oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de la auditoria
13. Oficio o documento de notificación de resultados y sus anexos en caso de contenerlos
14. Número de hallazgos
15. Observaciones
16. Conclusiones
17. Recomendaciones o lo que derive por rubro revisado
18. Informes finales de revisión o dictamen
19. Informes sobre aclaraciones o solventaciones realizadas

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## 20. Acciones pendientes de solventar o aclarar ante el Órgano Fiscalizador

Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado consistente en la imposibilidad de cargar dicha información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sobre pasar la capacidad de dicho Sistema, el Particular presentó los dos Recursos de Revisión que nos ocupan, por considerar que el Sujeto Obligado no debió de haber cambiado la modalidad de entrega, toda vez que, la información que solicitó pertenece a las obligaciones de transparencia, por lo que debía de estar publicado los documentos requeridos.

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 92, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual dispone que **los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y en su caso las aclaraciones que correspondan deberán ser puestas a disposición del público de manera permanente y actualizado de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información.**

Por tanto, los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y en su caso las aclaraciones que correspondan realizadas por el Sujeto Obligado, es una obligación de transparencia que debe estar a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible y debe obrar en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Asimismo, la actualización de las obligaciones de transparencia, se rige de conformidad con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

*XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan*

*Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.*

*El órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos. Asimismo, en el artículo 41, apartado B, inciso a, numeral 6, señala que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, a su vez éstos se sujetarán a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

*Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan. Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido. El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:*

- *Auditorías Internas*
- *Auditorías Externas*

*Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por el organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda<sup>89</sup>, así como por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad.*

*Además, en el rubro correspondiente a esta fracción se publicarán los datos obtenidos de las revisiones hechas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) independientemente del ámbito del sujeto obligado.*

*Es importante destacar que la ASF tiene la facultad<sup>90</sup> de revisar las operaciones señaladas en la Cuenta Pública correspondiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal e, inclusive, de particulares que ejerzan recursos federales, así como de entidades federativas, delegaciones y municipios que utilicen recursos federales transferidos y las garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios.*

*La ASF está facultada para revisar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Por lo antes señalado, la información que la ASF publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado. Además de ordenar la información por rubro (internas y externas), ésta deberá organizarse por tipo de auditoría; por ejemplo: de cumplimiento financiero, de inversión física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda; en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los informes individuales de auditoría, el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados que en su caso haya realizado la ASF y lo derivado de las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes.*

*Ya que los órganos fiscalizadores promueven acciones con el fin de que los sujetos obligados corrijan los errores, evalúen la posibilidad de generar cambios a su interior o realicen cualquier labor de mejora que derive de los resultados obtenidos de las revisiones, todos los sujetos obligados deberán publicar dichas acciones impuestas por estos órganos con base en lo establecido en la ley que corresponda. Los sujetos obligados deberán vincular la información a lo especificado en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales, o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente, a fin de homologar y evitar la duplicidad u omisión de información.*

*Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, la información requerida por esta fracción se deberá vincular a lo publicado en el mismo.*

---

**Periodo de actualización:** trimestral Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores Aplica a: todos los sujetos obligados

---

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

***Crterios sustantivos de contenido***

*Criterio 1 Ejercicio*

*Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

*Criterio 3 Ejercicio(s) auditado(s)*

*Criterio 4 Periodo auditado*

*Criterio 5 Rubro (catálogo): Auditoría interna/Auditoría externa*

*Criterio 6 Tipo de auditoría, con base en la clasificación hecha por el órgano fiscalizador correspondiente*

*Criterio 7 Número de auditoría o nomenclatura que la identifique*

*Criterio 8 Órgano que realizó la revisión o auditoría*

*Criterio 9 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de trabajo de revisión*

*Criterio 10 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información que será revisada*

*Criterio 11 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información adicional que será revisada*

*Criterio 12 Objetivo(s) de la realización de la auditoría*

*Criterio 13 Rubros sujetos a revisión*

*Criterio 14 Fundamentos legales (normas y legislaciones aplicables a la auditoría) Respecto a la comunicación de resultados, publicar:*

*Criterio 15 Número de oficio o documento de notificación de resultados*

*Criterio 16 Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados*

*Criterio 17 Por rubro sujeto a revisión, el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive*

*Criterio 18 Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Criterio 19 Hipervínculo a los informes finales, de revisión y/o dictamen si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)*

*Criterio 20 Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, como pueden ser la emisión de una recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, responsabilidad administrativa sancionatoria, fincamiento de responsabilidad, denuncia de hechos, u otras de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la normatividad que corresponda*

*Criterio 21 Nombre del Servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados Una vez concluida la etapa de comunicación de resultados, los sujetos obligados deberán publicar por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:*

*Criterio 22 El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas*

*Criterio 23 En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)*

*Criterio 24 El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador Todos los sujetos obligados deberán publicar el programa anual de auditorías externas e internas:*

*Criterio 25 Hipervínculo al Programa anual de auditoría que corresponda. El Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública<sup>98</sup> generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales; o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente.*

*Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, se deberá publicar el hipervínculo al mismo. En el caso de los Partidos Políticos se vinculará al sistema homólogo del órgano fiscalizador que contenga la programación de las auditorías. Para las auditorías internas se deberá vincular al Programa Interno de Auditorías que corresponda. Criterios adjetivos de actualización*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Criterio 26 Periodo de actualización de la información: trimestral*

*Criterio 27 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

*Criterio 28 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad*

*Criterio 29 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información*

*Criterio 30 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año*

*Criterio 31 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año*

*Criterio 32 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato*

*Criterio 33 La información publicada se organiza mediante el formato 24, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*

*Criterio 34 El soporte de la información permite su reutilización*

*Formato 24 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIV*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Resultados de auditorías realizadas**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Rubro (catálogo)	Tipo de auditoría	Número de auditoría o nomenclatura que la identifique	Órgano que realizó la revisión o auditoría

Nomenclatura, número o folio del oficio o documento de notificación del inicio de trabajo de revisión	Nomenclatura, número o folio del oficio o documento de solicitud de información que será revisada	Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información adicional que será revisada	Objetivo(s) de la realización de la auditoría	Rubros sujetos a revisión	Fundamento legal (normas y legislaciones aplicables a la auditoría)

Número de oficio o documento de notificación de resultados (hipervínculo a dicho documento)	Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados	Por rubro sujeto a revisión especificar el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive	Hipervínculo a las recomendaciones o/y observaciones hechas al sujeto obligado, por rubro sujeto a revisión	Hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen

Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador	Nombre del servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados			El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas	En su caso, hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador
	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido		

El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador	Hipervínculo al Programa anual de auditorías externas e internas	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

De la normatividad transcrita, se dilucida que la obligación de transparencia del Sujeto Obligado consistente en los informes de los resultados de las auditorías realizadas, se publicara en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense bajo los criterios que indica el formato.

Así las cosas, se advierte que lo solicitado por el Particular consistió en **conocer de cada una de las áreas que conforman el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, todas las inspecciones, auditorías, los oficios o documentos de apertura en el que se haya notificado las mismas, los oficios o documentos de notificación de resultados y sus anexos en caso de contenerlos, número de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones o lo que**

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

derive por rubro revisado, informes finales de revisión o dictamen, informes sobre aclaraciones o solventaciones realizadas, acciones pendientes de solventar o aclarar ante el Órgano Fiscalizador.

En ese tenor, se evidencia que lo solicitado por el Particular no coincide con la obligación de transparencia del Sujeto Obligado de publicar los informes de los resultados de las auditorías realizadas, toda vez que, requirió oficios, anexos y documentos de las auditorías e inspecciones efectuadas a cada área del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; documentación que no está prevista en el formato que debe servir como base para la publicación en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado.

Ahora bien, con el objeto de verificar si el Sujeto Obligado había cumplido con la obligación de transparencia de publicar los informes de los resultados de las auditorías realizadas al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social en el año dos mil dieciocho; este Instituto ingresó al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense de la Secretaría de la Contraloría y constató que se encuentra publicada dicha obligación tal y como se muestra a continuación:

The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top, there is a green header with the date 'Miércoles 21 de agosto de 2019' and 'SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA'. Below this is a navigation bar with 'Inicio', 'Fr. años 2011-2015', 'Fr. años 2015-2017', and a search box labeled 'Ingresa tu búsqueda'. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and displays 'Resultados de auditorías realizadas' for 'FRACCIÓN XXVIII' and 'EJERCICIO 2018'. On the right side, there is a sidebar with 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' showing the date '2019-08-19 18:43:45.0' and the name 'CRISPÍN MARTÍNEZ MENDOZA DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACIÓN "A-III"', and 'FECHA VALIDACIÓN' showing the date '2019-08-19 19:37:21.0'.

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<u>SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO</u>	<u>12</u>	<u>Descargar</u>	2019-08-19 14:49:02.0
<u>INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL</u>	<u>15</u>	<u>Descargar</u>	2019-08-19 15:08:07.0
<u>SECRETARIA DE MOVILIDAD</u>	<u>6</u>	<u>Descargar</u>	2019-08-19 15:21:43.0
<u>SFCRFTARIA</u>			

<p><b>Registro: 001</b></p> <p><b>Ejercicio :</b> 2018  <b>Fecha de inicio del periodo que se informa :</b> 01/01/2018  <b>Fecha de término del periodo que se informa :</b> 31/03/2018  <b>Ejercicio auditado :</b> 2018  <b>Periodo auditado :</b> Del: 01/01/2018 al: 30/06/2018  <b>Rubro:</b> Auditoría interna/Auditoría externa : Auditoría Interna  <b>Tipo de Auditoria :</b> Administrativa  <b>Número de Auditoria :</b> 102-0016-2018  <b>Órgano que realizó la revisión o auditoría :</b> INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL  <b>Nomenclatura, número o folio del oficio o documento de notificación del inicio de trabajo :</b> 224D12000/A/00043/2018  <b>Nomenclatura, número o folio del oficio o documento de solicitud de información que será revisada :</b> A04-01, A04-02  <b>Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información :</b> NA  <b>Objetivo(s) de la realización de la auditoría :</b> Verificar de manera selectiva, en la operatividad de la Delegación Regional Tejuipulco, que las actividades tanto sustantivas como adjetivas, se estén realizando en apego normativo y mediante mecanismos de control que aseguren su efectividad, para coadyuvar en el logro de los objetivos del IMEVIS.  <b>Rubros sujetos a revisión :</b> Operaciones  <b>Fundamento legal (normas y legislaciones aplicables a la auditoría) :</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Publicada en la Gaceta del Gobierno el 10 de noviembre de 1917, con reformas y adiciones al 12 de octubre de 2017. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Publicada en la Gaceta del Gobierno el 17 de septiembre de 1981, con reformas y adiciones al 12 de octubre de 2017. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de mayo de 2017, con reformas y adiciones al 7 de septiembre de 2017. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México. Publicada en la Gaceta del Gobierno el 24 de agosto de 1983, con reformas y adiciones al 14 de mayo de 2014. Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. Publicada en la Gaceta del Gobierno el 23 de septiembre de 2003, con reformas y adiciones al 14 de mayo de 2014. Código Financiero del Estado de México y Municipios. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 09 de marzo de 1999, con reformas y adiciones al 15 de diciembre de 2017. Código Administrativo del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de diciembre de 2001, con reformas y adiciones al 15 de diciembre de 2017. Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de diciembre de 2004, con reformas y adiciones al 13 de octubre de 2017. Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de septiembre de 2017. Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 8 de octubre de 1984, con reformas y adiciones al 12 de abril de 1996. Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de septiembre 2013. Manual de Procedimientos de la Coordinación de Delegaciones Regionales, Publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de abril de 2015. Manual de Procedimientos de la Subdirección de Tesorería, publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de enero de 2012. Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Materiales, publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de enero de 2012. Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Humanos, publicado en la Gaceta del Gobierno el 09 de abril de 2013. Manual de Procedimientos de Servicios Generales, publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de enero de 2012.  <b>Número de oficio de notificación de resultados :</b> 224D12000/A/00051/2018  <b>Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados (Enlace externo):</b>  <a href="http://www.secoqem.gob.mx/saaef/Oficios/OficioTermino-140251-16132-111133102.pdf">http://www.secoqem.gob.mx/saaef/Oficios/OficioTermino-140251-16132-111133102.pdf</a>  <b>Por rubro sujeto a revisión especificar el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive :</b> 2  <b>Hipervínculo a las recomendaciones hechas (Enlace externo):</b>  <a href="http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/imo/png/noaplica.png">http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/imo/png/noaplica.png</a>  <b>Hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen (Enlace externo):</b>  <a href="http://www.secoqem.gob.mx/saaef/Oficios/InformeAuditoria-140251-16133-111133102.pdf">http://www.secoqem.gob.mx/saaef/Oficios/InformeAuditoria-140251-16133-111133102.pdf</a> </p>
---

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Acción implementada por el órgano fiscalizador : NA  
Nombre del encargada de recibir los resultados : Ubaldo  
Primer apellido : Lopez  
Segundo apellido : Lopez  
El total de solventaciones y/ o aclaraciones realizadas : 2  
Hipervínculo al Informe aclaraciones por y promovidas OF (Enlace externo):  
<http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>  
  
El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador : 0  
Hipervínculo al programa anual de auditorías (Enlace externo):  
<https://www.secogem.gob.mx/saaef/Oficios/ProgramaAnual-2018-111133102.pdf>  
  
Área responsable de la información : INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL  
Fecha de validación : 2019-08-19 18:30:39.0  
Fecha de actualización : 2019-08-19 14:56:04.0  
Nota :

(Consultado en la página electrónica [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SECOGEM/art\\_92\\_xxviii/0/0/77.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/SECOGEM/art_92_xxviii/0/0/77.web), el veintiuno de agosto del año en curso a las veintiún horas con seis minutos)

Por otra parte, el Sujeto Obligado manifestó que la Unidad de Transparencia advirtió que la información solicitada constaba de 20,253 fojas, razón por la cual había solicitado el apoyo a la Dirección de Informática de este Instituto, a través del oficio 21800003A/376/2019, a efecto de que verificara si dicha cantidad era susceptible de cargarse en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a lo cual la Directora de Informática de este Órgano Colegiado, le comunicó a la Secretaría de la Contraloría que la solicitud realizada se asentaría en la bitácora de incidencias, toda vez que dicha cantidad de fojas tenía un peso aproximado de 2.9 GB de información lo cual sobrepasaba las capacidades técnicas del citado Sistema.

Es importante mencionar que, este Instituto localizó la Resolución del Recurso de Revisión con número 01088/INFOEM/IP/RR/2016, en la cual el Director de Informática de este Instituto, informó que la capacidad máxima para adjuntar un archivo en el **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, es de aproximadamente de 250 megabytes.**

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, se trae como hecho notorio, con fundamento en el artículo 36 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que precisa que la autoridad debe invocarlos, aunque no sean alegados por las partes. Asimismo, en la Jurisprudencia número 2a./J. 103/2007, de la Segunda Sala, publicada en la página 285 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXV, junio de 2007, se establece que los órganos jurisdiccionales pueden invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido.

En ese tenor, el Sujeto Obligado, sometió a consideración del Comité de Transparencia, el cambio de modalidad de entrega de la información requerida, con el propósito de poner a disposición del solicitante los documentos correspondientes en consulta directa y determinó que toda vez que, del análisis a los soportes documentales, así como de la opinión técnica emitida por la Directora de Informática de este Instituto se apreciaba que los archivos digitales sobrepasaban la capacidad del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), - 2.9 GB-, resultaba procedente entregar lo requerido a través de consulta directa, para lo cual refirió el nombre del servidor público que atendería dicha consulta, el domicilio del Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, y las fechas y horas establecidas para revisar directamente la información pretendida.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del capítulo X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, los cuales se insertan a continuación:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Título Séptimo*  
*Acceso a la Información Pública*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### *Capítulo I*

#### *Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública*

*Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante*

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas:

### **CAPÍTULO X**

#### **DE LA CONSULTA DIRECTA**

...

*Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:*

**I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.** En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;**

**III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el**

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;*

*IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*

*V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*

*VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

*a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*

*b) Equipo y personal de vigilancia;*

*c) Plan de acción contra robo o vandalismo;*

*d) Extintores de fuego de gas inocuo;*

*e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*

*f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*

*g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

*VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

*VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

*Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará*

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.*

*El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.*

*Septuagésimo segundo.* El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

*Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.*

*Septuagésimo tercero.* Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

Ahora bien, el Sujeto Obligado precisó que en caso de que el Particular solicitara la reproducción digital o escaneada debía pagar por los derechos correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, resulta necesario traer a colación, el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios ya que dicho ordenamiento establece que para la expedición de documentos se pagarán **sesenta centavos por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por algún medio electrónico**; además, precisa que el solicitante, en ejercicio del derecho a la información pública, podrá aportar el medio magnético o disco compacto, para que le sea proporcionada sin costo dicha información.

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De esta manera, si bien el Código Financiero del Estado de México y Municipios, permite a los sujetos obligados cobrar por la digitalización y escaneo de la información que obre en sus archivos, resulta necesario hacer alusión al Principio de Gratuidad, establecido en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que precisa **que el ejercicio de acceso a la información será gratuito y solamente podrá requerirse un cobro, dependiendo la modalidad y entrega de la misma.** De la misma manera lo precisa el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, al señalar que únicamente se cubrirán los gastos de reproducción.

Asimismo, el artículo 9º, fracción III, de dicho ordenamiento jurídico determina que el Principio de Gratuidad consiste en que el acceso a la información pública no generará costo alguno para los solicitantes y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ese orden de ideas, el artículo 174 de la Ley de la materia, establece que en los casos de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa y nunca deberán ser superiores a la suma de **los costos de los materiales utilizados, envío y certificación, en su caso;** además, que dichos montos deberán permitir o facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Conforme a la normatividad señalada, se advierte que el derecho de acceso a la información, debe realizarse bajo el principio de gratuidad y que sólo procederá el cobro, cuando esta implique la utilización de materiales para reproducción, envío y certificación, tal como podría ser una copia simple o certificada, pues en dichas modalidades se ocupa material, así como diversos utensilios para realizar la certificación de la información, lo cual, indudablemente implica un costo adicional con cargo al Erario del Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, se considera que en el presente caso, si el Particular acude a consultar la información y requiere la reproducción de la misma a través de la utilización de un equipo tecnológico, **no procedería un cobro por la digitalización de la información**, toda vez que no implicaría la utilización de materiales, tales como papel o tinta, sino únicamente la utilización de un equipo tecnológico para llevar a cabo la entrega de la misma.

Por los razonamientos antes expuestos, se modifica la respuesta del Sujeto Obligado, por considerar que si bien es cierto puso a disposición del Particular en consulta directa la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad citada, también lo es que, manifestó el cobro por digitalización y escaneo, lo cual, no procede, tal y como ha quedado evidenciado en párrafos precedentes.

En ese orden de ideas, para dar atención a la solicitud de acceso a la información, la Secretaría de la Contraloría **deberá entregar a través de consulta directa en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en las fechas y horas predeterminadas por el Sujeto Obligado la información solicitada, del año dos mil dieciocho y en caso de requerir su reproducción a través de un equipo tecnológico deberá proporcionarle de manera gratuita la reproducción de la misma.**

**SEXTO. Decisión.** Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría y **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a efecto de que, entregue **a través de consulta directa en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en las fechas y horas predeterminadas por el Sujeto Obligado, lo siguiente:**

**Del año dos mil dieciocho:**

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. Inspecciones que le fueron practicadas a cada una de las áreas que conforman el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
2. Oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de la inspección.
3. Oficio o documento de notificación de resultados y sus anexos en caso de contenerlos.
4. Número de hallazgos
5. Observaciones
6. Conclusiones
7. Recomendaciones o lo que derive por rubro revisado
8. Informes finales de revisión o dictamen
9. Informes sobre aclaraciones o solventaciones realizadas
10. Acciones pendientes de solventar o aclarar ante el Órgano Fiscalizador
11. Todas las auditorias que le fueron practicadas a cada una de las áreas que conforman el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
12. Oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de la auditoria
13. Oficio o documento de notificación de resultados y sus anexos en caso de contenerlos
14. Número de hallazgos
15. Observaciones
16. Conclusiones
17. Recomendaciones o lo que derive por rubro revisado
18. Informes finales de revisión o dictamen
19. Informes sobre aclaraciones o solventaciones realizadas
20. Acciones pendientes de solventar o aclarar ante el Órgano Fiscalizador

En caso de que el Particular, requiera la reproducción de la información a través de equipos tecnológicos, procederá la entrega gratuita de la misma.

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** las respuestas otorgadas por la Secretaría de la Contraloría a las solicitudes de información con números de folios **00091/SECOGEM/IP/2019** y **00090/SECOGEM/IP/2019**, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **05421/INFOEM/IP/RR/2019** y **05422/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que, conceda acceso **mediante consulta directa**, en su caso en versión pública, a los documentos indicados en su solicitud, correspondientes a los expedientes de las inspecciones y auditorías practicadas a cada una de las áreas que conforman el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, durante el ejercicio 2018.

De ser procedente el acceso a la información en versión pública se deberá entregar al Recurrente el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción II, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El acceso en consulta directa deberá llevarse a cabo en términos del artículo Septuagésimo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

para la elaboración de Versiones Públicas, de acuerdo con los datos de horario, lugar, servidor público que atenderá, días hábiles de atención y calendario, indicados en el acuerdo del Comité de Transparencia proporcionado por el Sujeto Obligado.

En caso de que el particular requiera la reproducción de la información en medios electrónicos, no procederá el cobro por digitalización.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución, de igual manera se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO

**Recurso de Revisión:** 05421/INFOEM/IP/RR/2019  
y sus acumulado  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión 05421/INFOEM/IP/RR/2019 y su acumulado 05422/INFOEM/IP/RR/2019.